

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1578**

**SANTIAGO, 14 de Noviembre de 2022**

**VISTOS:**

Resolución Exenta N°690 del 11.06.2021, que ordena restitución inmediata de bien estatal que señala, de la Intendencia Regional Metropolitana; Acta de notificación de acto administrativo que indica, de fecha 18.06.2021, emanada de la Prefectura de Carabineros Occidente; Recurso de Invalidación interpuesto con fecha del 22.06.2021, por doña Fanny Nery Ceballos Rodríguez; Oficio N°4455 del 30.06.2021 de la Intendencia Regional Metropolitana, que cita a audiencia; Acta de audiencia de invalidación, celebrada con fecha del 05.07.2021; Resolución Exenta N°837 del 05.07.2021 que se pronuncia sobre recursos y solicitudes que indica, de la Intendencia Regional Metropolitana; Código de seguimiento de envío de Correos de Chile N°1176316185508; Acta de entrega de inmueble, de fecha 06.07.2021 emanada de la Prefectura de Carabineros Occidente; Recurso extraordinario de revisión interpuesto por doña Fanny Ceballos Rodríguez con fecha 15.07.2022; lo dispuesto en la Constitución Política de la República, en especial lo señalado en el inciso 7° del artículo 28 transitorio; lo dispuesto en la Ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; Dictamen N°54.815 del 05.09.2012 de la Contraloría General de la República; lo establecido en la Ley N°19.880 del año 2003, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; lo dispuesto en la Resolución N°7/2019 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; Decreto Supremo N°81 del 11.03.2022 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra Delegada Presidencial Regional Metropolitana de Santiago.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, previa solicitud del Servicio de Vivienda y Urbanización (SERVIU), realizada mediante el Oficio Ordinario N°1939 del 11 de junio del año 2021, la Intendencia Regional Metropolitana –hoy Delegación Presidencial Metropolitana–, mediante la Resolución Exenta N°690 del 11 de junio del año 2021, dispuso la restitución inmediata del inmueble fiscal correspondiente a [REDACTED]

2° Que, conforme consta en el Acta de notificación de la 45° Comisaría de Carabineros de Cerro Navia, el acto en comento fue notificado el día 18 de junio del año 2021 a los ocupantes del inmueble previamente individualizado. Posteriormente, con fecha 22 de junio del citado año, la aludida interpone recurso de invalidación en contra de la Resolución Exenta N°690/2021, indicando en su petición, que el acto administrativo en cuestión sería ilegal, toda vez que posee un título de mera tenencia para habitar el lugar, correspondiente a un Contrato de Comodato suscrito entre su difunto esposo y la Inmobiliaria El Montijo Dos S.A., a quien correspondería el dominio del inmueble en el año 2009, fecha en la cual fue celebrado el mencionado contrato. En subsidio de su petición principal, la señora Ceballos Rodríguez interpone recurso de reposición y, además, requiere la suspensión del acto recurrido, el que, en su opinión, en caso de materializarse le ocasionaría un daño irreparable.

3° Que, a causa de lo anterior, con fecha del 05 de julio del año 2021, se dicta por parte de este Servicio la Resolución Exenta N°837, que se pronuncia sobre los recursos y solicitudes presentadas por la señora Ceballos Rodríguez, expuestos en el párrafo precedente. Al respecto, se señala en relación al título de mera tenencia sobre la propiedad al cual hace alusión la recurrente en su presentación y/o en la audiencia celebrada en virtud del recurso de invalidación interpuesto, que si bien existió un Contrato de Comodato suscrito entre su difunto esposo y la Inmobiliaria El Montijo II S.A., en forma previa a que esta última transfiriera el dominio del terreno al SERVIU Metropolitano, se puso término a dicho contrato por la comodante, comunicándose dicha circunstancia al comodatario con fecha 08 de agosto del año 2019. Asimismo, añade dicho Servicio al ser consultado que, posteriormente, no otorgó ninguna autorización ni celebró algún contrato que justificara la ocupación de la recurrente sobre el inmueble. Dado lo anterior, la Autoridad Regional del momento optó por rechazar el recurso de invalidación interpuesto por la señora Ceballos Rodríguez, junto con el recurso de reposición interpuesto en subsidio a la petición principal, dado que estimó que la Resolución Exenta N°690/2021 fue dispuesta por autoridad competente, dentro de sus atribuciones y en la forma que prescribe la ley, encontrándose por ello ajustada a derecho.

4° Que, como consecuencia de lo señalado, y respecto de la solicitud de suspensión de los efectos de la Resolución Exenta N°690/2021, la entonces Intendencia Regional Metropolitana, se pronunció sobre la petición en la mencionada Resolución Exenta N°837/2021, estableciendo en su considerando 7°, que no se logra vislumbrar el presupuesto establecido en el artículo 57 de la Ley N°19.880 para acoger la petición realizada, a saber, que el acto recurrido pudiere causar daño irreparable o hacer imposible el cumplimiento de lo que se resolviera, por lo cual, se resuelve no dar lugar a la solicitud de suspensión de los efectos de la Resolución Exenta N°690/2021.

5° Que, por otra parte, y en virtud de lo expuesto de manera precedente, con fecha 15 de julio del año 2022, doña Fanny Nery Ceballos Rodríguez, interpone recurso extraordinario de revisión en contra de la Resolución Exenta N°837/2021, indicando en su petición, que el acto administrativo en cuestión sería ilegal por falta de emplazamiento, toda vez que dicha Resolución Exenta, la N°837/2021, fue notificada a esa parte con fecha 14 de julio del año 2021, siendo que su ejecución se materializó de manera previa, esto es, el día 06 de julio del año 2021. En este escenario, solicita que se declare la ilegalidad de la medida, junto con la indemnización de los

perjuicios sufridos producto del actuar ilegal de la Administración. En subsidio, solicita un periodo de prueba para que se puedan probar efectivamente los perjuicios causados a esa parte.

6° Que, de acuerdo a la información recabada en el Acta de notificación de la 45° Comisaría de Carabineros de Cerro Navia, el acto en comento fue notificado el día 06 de julio del año 2021 a los ocupantes del inmueble previamente individualizado, junto con notificar la Resolución Exenta N°837 del año 2021, con lo cual, ha sido válidamente ejecutada. Dado lo anterior, es dable señalar que en los hechos no se configura la hipótesis señalada por el recurrente en su recurso, a saber, la falta de emplazamiento, ya que la existencia de notificación realizada conforme a lo que establece la ley, desvirtúa la alegación realizada.

7° Que, a su vez, cabe señalar que la Resolución Exenta N°690/2021 que dispone el desalojo del inmueble fiscal, se materializó mediante la entrega del mismo, y que consta en el Acta emitida por parte de la Prefectura de Carabineros Santiago Occidente con fecha del 06 de julio del año 2021, en la cual, se da cuenta de la entrega del inmueble ubicado en la comuna de Cerro Navia al Ministro de Fe designado por el SERVIU Metropolitano, en su calidad de dueño del inmueble. En el mismo sentido, y según consta en los considerandos 4° y 5° precedentes, la notificación de la resolución que se pronuncia sobre el recurso de invalidación, no obsta a la validez del acto de restitución del inmueble que se ejecutó sobre el predio ocupado por la recurrente, ya que según establece el inciso 1° artículo 57 de la Ley N°19.880, la interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto. De la misma manera, y bajo la hipótesis del inciso 2° del citado precepto, la petición fundada de suspensión de los efectos de la Resolución que realizó la señora Ceballos Rodríguez fue rechazada.

8° Que, en relación a la solicitud de fijación de un periodo de prueba o un término probatorio, con el objeto de que la recurrente pueda probar los perjuicios que le habría ocasionado la Resolución Exenta en comento, esta Autoridad considera que dicha solicitud es improcedente, ya que la Resolución Exenta N°837 fue dispuesta por la autoridad competente, dentro de sus atribuciones, en la forma que prescribe la ley, y notificada de manera legal, encontrándose por ella ajustada a derecho, no correspondiendo que la petición alegada sea requerida y revisada ante esta autoridad administrativa.

9° Que, asimismo, resulta importante hacer presente que, el artículo 60 inciso final de la Ley N°19.880, establece que el plazo para interponer el recurso extraordinario de revisión, será de un año, el que se computará desde el día siguiente a aquél en que se dictó la resolución. Dado lo anterior, el plazo para interponer el presente recurso respecto de la Resolución Exenta N°837 del 05 de julio del año 2021, se encuentra vencido, toda vez que la presentación del mismo se efectuó el día 15 de julio del presente por medio de la Oficina de Partes de este Servicio.

10° Que, en atención al inciso 7° del artículo 28 Transitorio de la Constitución Política de la República y las modificaciones dispuestas por la Ley N°21.073, se estableció que el continuador legal de los/as Intendentes/as Regionales, son los/as Delegados/as Presidenciales Regionales, por lo que a partir del 14 de julio de 2021, las facultades u obligaciones legales otorgadas a los/as Intendentes/as Regionales, se entenderán referidas a las Delegaciones Presidenciales Regionales.

#### RESUELVO:

1° **RECHÁZASE** el recurso de revisión extraordinario interpuesto por doña Fanny Nery Ceballos Rodríguez, en contra de la Resolución Exenta N°837 del 05 de julio del año 2021, de la Intendencia Regional Metropolitana –hoy Delegación Presidencial Metropolitana–.

2° **NO HA LUGAR** a la solicitud de un término probatorio para probar la procedencia de los perjuicios reclamados por la recurrente, ya que dicha materia escapa a las competencias que la ley le ha entregado a esta Autoridad Regional.

3° **NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo al interesado.

#### ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



Constanza Paz Martínez Gil  
Delegada Presidencial Región Metropolitana



14/11/2022

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

**Código Verificación:** B5Qrt [REDACTED] 5eQ==

MCM/RMC/AOR/VGM/NLR/MFF/mff

ID DOC : 19799402

#### Distribución:

1. FANNY CEBALLOS RODRÍGUEZ [REDACTED]
2. /Delegación Presidencial Regional Metropolitana de Santiago/Departamento Jurídico
3. /Delegación Presidencial Regional Metropolitana de Santiago/Departamento Jurídico/Unidad Jurídico Administrativa
4. /Delegación Presidencial Regional Metropolitana de Santiago/Departamento de Coordinación y Gestión Territorial/Unidad de Orden Público
5. Delegación Presidencial Regional Metropolitana de Santiago/Departamento de Administración y Finanzas/Unidad de Administración y Servicios/Oficina de Partes, Archivos y OIRS